



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Lobón

# ORDENANZA REGULADORA DE LA TASAS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE LOBON

### **Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20-4, de la misma, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen legal de las Tasas Estatales y Locales, se establece la tasa por el servicio de cementerio.

### **Artículo 2.- Hecho imponible.**

Constituyen el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal, tales como asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, construcción de nichos, ocupación de los mismos; atención y conservación de partes ajardinadas, y cualquier otro que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

### **Artículo 3.- Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización, adquisición de nichos o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

### **Artículo 4.- Responsables.**

- 1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con los alcances que señala el artículo 40 de la ley General Tributaria.

### **Artículo 5.- Exenciones subjetivas.**

No se concederán exenciones a esta tasa.

### **Artículo 6.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se determinara por aplicación de la siguiente tarifa:

### **Epígrafe 1.- Asignación de sepulturas, nichos y columbarios.**

a.- Nichos perpetuos con ocupación inmediata de cuerpos que hallan fallecido 24 o 48 horas antes del enterramiento y que no sean pertenecientes a restos de otros nichos: 300 euros.

b.- Nichos perpetuos sin ocupación inmediata o con ocupación perteneciente a restos de otros nichos: 500 euros.

En este caso, los nichos tendrán que cerrarse por cuenta del comprador, hasta su ocupación efectiva, mediante la colocación de la tapa de hormigón correspondiente.

c.- Columbarios. Por concesión administrativa de uso a cincuenta años: 172 euros.

### **Epígrafe 2.- Asignación de terrenos para mausoleos panteones.**

a.- Panteones, m.2, mínimo 10 m.2: 200 euros.

### **Epígrafe 3.- Inhumaciones.**

a.- Permiso de apertura y cierre de nichos perpetuos ya ocupados, para nuevas inhumaciones: 30 euros.

b.- Permiso de apertura y cierre de nichos ya ocupados en panteones para nuevas inhumaciones: 30 euros.

c.- Permiso de apertura y cierre de fosas ya ocupadas para nuevas inhumaciones: 30 euros.

### **Epígrafe 4.- Exhumaciones.**

a.- Permiso de apertura y cierre de nichos perpetuos: 30 euros.

b.- Permiso de apertura y cierre de nichos en panteón: 30 euros.

c.- Permiso de apertura y cierre de fosas: 30 euros.

### **Epígrafe 5.º- Registro de permutas y transmisiones.**

a.- Transmisión de panteón por herencia o venta: 60 euros.

b.- Transmisión de nichos por herencia o venta: 30 euros.

c.- Traslado de restos a panteón: 30 euros.

### **Artículo 7.- Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravámenes, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud, escrita o verbal, de aquellos.

### **Artículo 8.- Declaración, liquidación e ingreso.**

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de panteones o mausoleos irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

### **Artículo 9.- Normas de ocupación de nichos.**

Se venderán nichos en el cementerio, pero exclusivamente, siguiendo el orden de abajo hacia arriba y de fila en fila.

Esto quiere decir que, si algún familiar del fallecido que le corresponde el nicho de arriba, quiere comprar otro, solamente pueden hacerlo comprando el siguiente que por orden le corresponda, o sea, el de la siguiente fila, pero abajo.

De igual forma, podrán hacerlo si el que corresponde ocupar es el del medio, podrán comprar el de arriba y así sucesivamente. El motivo de tomar esta decisión no es otra que evitar dejar huecos vacíos de nichos porque los familiares opten por comprarlos en el sitio que mejor deseen, dejando muy fea la fachada correspondiente a donde se han dejado huecos que, en el momento de redactar esta modificación de la Ordenanza, es necesario ocupar.

### **Artículo 10.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **Disposición adicional.**

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley General Tributaria, así como las disposiciones o normas que las desarrollen o complementen.

### **Disposición final.**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 11 de octubre de 2007, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

*Modificación de la Ordenanza, aprobada por Pleno, en sesión ordinaria del día 22 de marzo de 2.018 y entrada en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia el día 25 de mayo de 2018, permaneciendo en vigor hasta su próxima modificación o derogación expresas.*